

**RESOLUCIÓN No. 010
del 1 de noviembre de 2022**

Por la cual se reconoce el pasivo laboral de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

El Liquidador de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* en liquidación, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4 y 5 del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1106 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-337 -2021, en la cual, la alta Corporación en su parte resolutive dispuso que *“las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”*.

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776, el cual en su Artículo 1 dispuso: *“Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021. la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”*.

Que, mediante el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022 se designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el el 28 de septiembre de 2022 mediante Acta No. 090 de la misma fecha.

Que el Decreto 1776 de 2022 estableció en su artículo 2 que *“El régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.*

Que el inciso primero del Artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006 indica: *“Inventarios: El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”*

Que el Decreto 1776 en su Artículo 7 estableció que: El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogable por una sola vez por un plazo no superior a un (1) mes; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2101 del 28 de octubre de 2022, prorrogó por una sola vez y hasta el 28 noviembre de 2022, el plazo para la realización del inventario físico, jurídico y contable en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, establecido en el artículo 7 del Decreto 1776 de 2022.

Que a su vez, el artículo 7 de del Decreto 1776 de 2022 señaló que: El inventario deberá estar soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

“(...) 3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de estos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se presentará el cálculo actuarial para determinar el valor del pasivo pensional, si a ello hubiera lugar. “

Que la Resolución 461 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que el Anexo 1 de la Resolución 220 de 2020 establece el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades en liquidación, y en este señala que *“se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tenga la entidad en liquidación, que hayan surgido de eventos pasados y para cuya cancelación la entidad en liquidación deba desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente”*.

Que el Anexo 2 de la Resolución 220 de 2020 “NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS”, establece el procedimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que, el Artículo 22 del Decreto Ley 254 de 2000 en su numeral 3 indica: *“3. Pasivos en Liquidación: Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas: 1. El inventario deberá*

contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías. 2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad."

Que, son obligaciones de origen legal las que se derivan de la legislación laboral y de los contratos de trabajo.

Que, a su vez el Decreto 1776 de 2022 establece en el inciso segundo del artículo 3 que: "El Liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación".

Que, en los términos del Artículo 4° Numeral 9 del Decreto 1776 de 2022 es función del liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, previo a su supresión y a efectos de garantizar el principio de estabilidad laboral reforzada mediante Orden de Servicio N°. CO-AJ-471-2022 del 23 de junio de 2022, contrató con la empresa **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** los servicios de acompañamiento y asesoría legal laboral en el marco de la terminación de las actividades de la Comisión de la Verdad, quienes mediante oficio con referencia 2022-753490 del 15 de julio de 2022, recomendaron frente a los casos de fuero de maternidad, que se le notificara a la trabajadora el preaviso de no prórroga del contrato de trabajo de la trabajadora que se encuentra en estado de embarazo y/o disfrutando su licencia de maternidad, dejando el vínculo laboral vigente hasta la finalización del periodo de protección, con el fin de proteger la estabilidad de la madre y del neonato, toda vez que el referido fuero no admite una desvinculación de la trabajadora bajo ningún motivo o causa hasta que finalice el periodo de protección.

Que conforme con lo anterior y ante la inminente terminación de la existencia legal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en su condición de empleador, en su momento, mediante correo electrónico del 18 de julio de 2022, le notificó a las Trabajadoras con estabilidad laboral reforzada por maternidad que el contrato no sería prorrogado y que la estabilidad laboral reforzada debería tramitarla con el Liquidador de la Entidad.

Que mediante acta de sustitución de empleador suscrita con las trabajadoras con fuero de maternidad, el cual desarrolla la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes, con el propósito de garantizar que no se excluya a las mujeres del mercado laboral en razón del proceso de gestación, y quienes se encuentran en una circunstancia de debilidad manifiesta, declararon que entienden que respecto de su vínculo laboral ha operado la sustitución de empleador, siendo este ahora la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación.

Que el inciso primero del Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo señala que "Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás."

Que respecto de las personas con estabilidad laboral reforzada por fuero de maternidad, no fue posible efectuar el pago de sus salarios y prestaciones sociales del mes de septiembre de 2022, toda vez que entre el 28 de agosto de 2022 y el 28 de septiembre de 2022 no se había designado y posesionado el liquidador de la entidad, tornándose necesario y perentorio reconocer y ordenar el pago del pasivo correspondiente.

Que así mismo se hace necesario reconocer los pagos por conceptos laborales que se adeudan a extrabajadores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que no lograron efectuarse al vencimiento del término de su duración por no haber culminado el trámite de paz y salvo establecido en el procedimiento de pagos.

Que conforme obra en el informe de gestión de la Dirección Administrativa y Financiera de fecha 26 de agosto de 2022, y demás soportes contables, se requiere gestionar los pagos correspondientes a los trabajadores y extrabajadores con quienes se tiene pendiente una obligación laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el pasivo de los derechos laborales de las personas que se relacionan a continuación, las cuales se encuentran con estabilidad laboral reforzada por maternidad.

No. CONTRATO	NOMBRE	CC	ASIGNACIÓN BÁSICA	LICENCIA DE MATERNIDAD	PRIMA DE SERVICIOS	CESANTÍAS	INTERESES DE CESANTÍAS	VACACIONES	TOTAL PASIVO
003-2018	ANGIE PAOLA SEGURA MOEDESTO	1032467569	\$ 4.224.417	\$ 1.969.246	\$ 1.584.160	\$ 4.752.480	\$ 427.723	\$ 4.382.843	\$ 17.340.869
555-2021	GERALDINE BORRÁEZ SANTOS	1016032693	\$ -	\$ 6.336.640	\$ 1.584.160	\$ 4.752.480	\$ 427.723	\$ 2.904.293	\$ 16.005.296
572-2021	STEPHANIE FERNANDA HERRERA NIÑO	1071868381	\$ 1.623.605	\$ 6.054.838	\$ 2.029.506	\$ 6.088.519	\$ 547.967	\$ 3.585.461	\$ 19.929.896
680-2021	MARÍA ANA VICTORIA VELÁSQUEZ GALLO	53105431	\$ -	\$ 7.568.548	\$ 2.029.506	\$ 6.088.518	\$ 547.966	\$ 3.325.684	\$ 19.560.222
801-2022	EDITH YARE CARABALÍ FERRÍN	1032447121	\$ 8.591.154	\$ -	\$ 2.147.788	\$ 4.056.934	\$ 229.893	\$ 2.053.286	\$ 17.079.055
632-2021	DIANA MARÍA VARGAS BARÓN	28719500	\$ 7.305.574	\$ -	\$ 1.826.394	\$ 5.479.181	\$ 493.126	\$ 3.024.508	\$ 18.128.783
612-2021	LIZBETH OMIRA BASTIDAS JACANAMJOY	27473455	\$ 2.863.718	\$ 12.027.616	\$ 2.147.789	\$ 6.443.366	\$ 579.903	\$ 3.556.738	\$ 21.891.694
	TOTALES		\$ 18.881.032	\$ 33.956.888	\$ 13.349.303	\$ 37.661.478	\$ 3.254.301	\$ 22.832.813	\$ 129.935.815

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer y ordenar el pago inmediato del pasivo de la seguridad social del mes de septiembre de 2022 adeudado a la fecha, de las personas con estabilidad laboral reforzada que se mencionan en el Artículo Primero de esta Resolución, conforme se presenta en la siguiente tabla:

RESUMEN SEGURIDAD SOCIAL NÓMINA PRIVADA SEPTIEMBRE 2022 EMPLEADOR			
NOMBRE	VALOR	INTERESES*	VALOR TOTAL
SALUD	\$4.442.800	\$203.000	\$ 4.645.800
NUEVA EPS	\$621.000	\$28.400	\$649.400
SANITAS	\$1.268.900	\$58.000	\$1.326.900
SURA	\$1.296.100	\$59.200	\$1.355.300

RESUMEN SEGURIDAD SOCIAL NÓMINA PRIVADA SEPTIEMBRE 2022 EMPLEADOR			
FAMISANAR	\$1.256.800	\$57.400	\$1.314.200
PENSIÓN	\$6.288.800	\$259.900	\$6.548.700
PROTECCIÓN	\$923.900	\$38.200	\$962.100
COLPENSIONES	\$3.420.500	\$141.300	\$2.024.800
PORVENIR	\$1.944.400	\$80.400	\$3.561.800
RIESGOS LABORALES	\$754.700	\$23.500	\$778.200
POSITIVA	\$754.700	\$23.500	\$778.200
PARAFISCALES	\$5.025.100	\$156.200	\$5.181.300
COMPENSAR	\$2.233.200	\$69.400	\$2.302.600
SENA	\$1.116.800	\$34.700	\$1.151.500
ICBF	\$1.675.100	\$52.100	\$1.727.200
TOTAL	\$16.511.400	\$642.600	\$17.154.000

Fuente: Planilla seguridad social nómina privada septiembre de 2022 de fecha 26 de octubre de 2022 con proyección de intereses.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer y ordenar el pago del pasivo de los derechos laborales finales de los extrabajadores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que no lograron efectuarse al vencimiento del término de su duración por no haber culminado el trámite de paz y salvo establecido en el procedimiento de pagos, según obra en los correspondientes soportes contables, conforme con la siguiente relación:

Documento	Nombre	Fecha Ingreso	Fecha Fin Nov	DESCANSO CAUSADO NO DISFRUTADO	INDEMNIZACIÓN VACACIONES	PRIMA DE SERVICIOS	INTS CESANTÍAS	CESANTÍAS	TOTAL
1140836695	KATERINE PAOLA OTÁLORA JIMÉNEZ	13/01/2022	16/05/2022		1.399.006	2.796.209	115.577	2.796.209	7.107.001
1144075236	NATALIA ANDREA OCORO GRAJALES	19/01/2022	30/06/2022		1.425.744		153.980	2.851.488	4.431.212
52817881	ALBA ELENA LOPEZ VILLEGAS	10/12/2021	30/06/2022		2.267.635		243.541	4.059.013	6.570.189
8486487	EDWIN CORENA PUENTES	3/12/2021	30/06/2022		2.111.311		219.167	3.652.787	5.983.265
1088274642	DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ RICO	13/05/2022	31/07/2022		930.708	715.930	48.397	1.861.417	3.556.452
1020759554	NESTOR ANDRES PEÑA RUIZ	15/02/2021	19/08/2022	487.038	5.530.320	994.370	354.733	4.647.157	12.013.618
1124822735	HERMES GAITAN QUINTERO	08/04/2022	19/08/2022	422.443	1.161.717	862.487	102.231	2.323.435	4.872.313
18204876	JORGE JAIDER VILLA JIMÉNEZ	09/09/2019	29/02/2020		1.309.014	912.841	18.257	912.841	3.152.953
TOTALES				909.481	16.135.455	6.281.837	1.255.883	23.104.347	47.687.003

ARTÍCULO CUARTO. Intégrese al inventario de pasivos de la liquidación, los valores reconocidos en los artículos 1 al 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. al primer (01) día del mes de noviembre del 2022.



MAURICIO KATZ GARCIA
Liquidador

Proyectó: Liliana Villamizar Chaves-EST
Revisó: Jaime Andrés Ortiz Quiñones/Andrea Redondo- EST
Aprobó: Carmenza Durán Alfonso-EST